



## CONOCE LA LEY 11/2020, DE 30 DE DICIEMBRE, DE LOS PGE 2021

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 ha añadido el apartado 4 a la Disposición Adicional 18ª del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social. Esta modificación obliga a las mutualidades de previsión social que puedan ser utilizadas como alternativa al RETA a comunicar a partir del 1 de marzo de 2021 a la Tesorería General de la Seguridad Social y antes del final del mes natural siguiente al alta o baja, la relación de los profesionales integrados en la mutualidad como alternativos indicando:



- Fecha de alta
- Actividad profesional
- Fecha de baja por cese de actividad

### ¿En qué te afecta esta modificación?

Esta ley afecta a profesionales que ejercen la abogacía y pertenecen a uno de estos grupos:

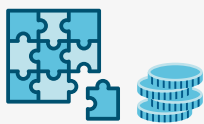
#### Grupo 1



**Sistema profesional del Plan Universal contratado con coberturas necesarias para alternatividad pero no al corriente de pago desde hace menos de 24 meses. (suspensión de aportaciones)**

Mutualistas que aparecen en nuestros registros como alternativos y han dejado de pagar sin comunicación previa a la Mutualidad del cese de actividad como alternativo.

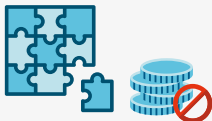
#### Grupo 2



**Sistema profesional del Plan Universal contratado o bien sin la coberturas necesarias para alternatividad o bien si usted no nos ha comunicado la función alternativa a la Seguridad Social. Al corriente de pago.**

Mutualistas que aparecen en nuestros registros como previsión complementaria a su cobertura principal y obligatoria de Seguridad Social y que pagan cuotas, con la finalidad de confirmar que no ejercen como autónomos utilizando la Mutualidad como alternativa al RETA.

#### Grupo 3



**Sistema profesional del Plan Universal contratado bien con cuotas pendientes de pago desde hace más de 24 meses o bien con interrupción voluntaria de pago (mutualista en suspenso)**

Mutualistas en previsión complementaria a su cobertura principal y obligatoria de Seguridad Social y que están suspenso de pago de cuotas.

### ¿Cómo puedes actualizar tu situación?

En caso de que tu situación sea la del **Grupo 1**



Debes **regularizar** tu situación **abonando las cuotas** cuanto antes. La Mutualidad pondrá a tu disposición facilidades para ello.

En caso de que tu situación sea la del **Grupo 2** o el **Grupo 3**



**Ponte en contacto con la Mutualidad** para actualizar tu situación.

### ¿Qué ocurre si no nos confirmas tu situación?

Dependiendo del grupo en el que te encuentres, se darían las siguientes situaciones:

- ▶ Si la Administración comprueba que estás ejerciendo la abogacía por cuenta propia, sin estar cotizando en el RETA, y sin figurar en el listado proporcionado por la Mutualidad, tu situación podrá ser considerada **infracción administrativa**.
- ▶ Se te obligaría a causar alta en el RETA.
- ▶ Se te exigiría el abono de las cuotas pendientes con los correspondientes recargos y sanción.
- ▶ No podrías volver a usar la Mutualidad como alternativa nunca más.
- ▶ De ahora en adelante, en caso de no abonar las cuotas pendientes en el sistema profesional alternativo de la Mutualidad, transcurridos 24 meses desde el primer periodo impagado, la Mutualidad se verá en la **obligación de notificar a la Tesorería General de la Seguridad Social la fecha en la que se ha producido el cese de realización de aportaciones por los profesionales colegiados integrados en ella como alternativa al alta en el RETA**.
- ▶ En caso de no estar dado de alta en el RETA o en una mutualidad como alternativa a la Seguridad Social, también se infringen los requisitos del Estatuto General de la Abogacía para la colegiación como ejerciente por cuenta propia.
- ▶ De no regularizar tu situación con nuestra entidad, la Mutualidad no podría informar de tu situación alternativa a la Tesorería de la Seguridad Social.



Como ves, esta modificación en la ley es un instrumento de transparencia para la Administración pública y trata de actualizar la situación de cobertura de los profesionales autónomos que utilizan una mutualidad de previsión social como alternativa al RETA.

Por ello, **te pedimos que nos ayudes a actualizar la información de que disponemos de tu situación de cobertura profesional**, para que podamos mantener al día la información que estamos obligados a enviar a la Tesorería General de la Seguridad Social.